

PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas . . . . . 0,75 ptas. línea  
 Subastas, vacantes, etc., de interés  
 directo para los Ayuntamientos. . . 1,00 » »  
 Providencias judiciales y cualesquiera  
 otras clases de anuncios parti-  
 culares . . . . . 1,25 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia . . . . . 36 ptas. año  
 Particulares y colectividades . . . . . 40 » »  
 Número suscritos dentro de su año. . . . . 0,50 ptas.  
 » » » » años anteriores. . . . . 0,75 » »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación  
 La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe  
 dirigirse al señor Gobernador civil

# BOLETÍN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

### SUMARIO

Pgs.

Pgs.

**“Boletín Oficial del Estado”**

**Administración Central**

**Ministerio de la Gobernación**

Anunciando concurso para la provisión de  
 las plazas vacantes de personal rural,  
 con arreglo a la Ley . . . . . 1274

**Ministerio de Industria y Comercio**

Circular número 542, por la que se anula  
 la número 538 y se regula el derecho  
 de reserva en fincas en primera pro-  
 ducción . . . . . 1276

**Anuncios Oficiales**

Comisaría General de Abastecimientos y  
 Transportes . . . . . 1280  
 Delegación provincial de Trabajo de San-  
 tander . . . . . 1280

**Administración Económica**

Administración de Propiedades y Contri-  
 bución Territorial de Santander . . . . . 1281

**Administración de Justicia**

Providencias judiciales . . . . . 1281

**Administración Municipal**

Ayuntamientos de: Camargo, Anievas,  
 Santiurde de Reinosa, Potes, Reocín,  
 Santeña y Astillero . . . . . 1285

**"BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO"****ADMINISTRACION CENTRAL**

Ministerio de la Gobernación

DIRECCION GENERAL DE CORREOS  
Y TELECOMUNICACION(Correos.—Sección Central de Personal.  
Negociado 2.º)

Se anuncia nominalmente la provisión por concurso-examen, con las reservas que establece la Ley de 25 de agosto de 1939, de las vacantes que figuran en la relación que sigue, por haber resultado desiertas en el concurso trimestral restringido de 25 de junio último.

A este concurso--examen podrán acudir todos los españoles varones mayores de dieciocho años y que no excedan de cuarenta y cinco, siempre que reúnan las condiciones que se fijan en la Orden de convocatoria. Se exceptúan de los límites de edad fijados anteriormente los aspirantes que sirvan con carácter interino las propias plazas mencionadas. Asimismo, quedan exceptuados de los límites de edad señalados todos aquellos que en la fecha de publicación del Decreto de 27 de julio de 1943 llevaran desempeñando sus cargos, con carácter interino, seis meses, como mínimo, y tuvieron que cesar en los mismos por causas ajenas a su voluntad, siempre que no hubiera sido motivada por sanción disciplinaria o mala conducta, a tenor de la Orden ministerial de 28 de marzo de 1945.

El examen consistirá en efectuar una prueba de aptitud ante el Tribunal constituido en la Administración Principal de la provincia respectiva; comprenderá un ejercicio de escritura al dictado y resolución de una operación de cada una de las cuatro reglas fundamentales de Aritmética, y otro oral, consistente en la lectura de manuscritos y en contestar a varias preguntas sobre Tarifas y elementos de Legislación de Correos relacionados con el servicio que el personal rural realiza.

El Administrador, el Interventor, el Delegado provincial de ex combatientes y el Secretario de cada Principal constituirán el Tribunal. En caso de enfermedad o ausencia de alguno, le sustituirá el que lo haga en el cargo.

Los solicitantes dirigirán sus instancias, debidamente reintegradas, al ilustrísimo señor Director general de Correos y Telecomunicación, en el plazo de un mes, a contar desde la fecha de la total publicación de la convocatoria en el "Boletín Oficial del Estado", debiendo presentarlas en la Administración Principal de Correos de que dependa el servicio solicitado, y si aquella no tuviera el carácter de Principal, las elevará a la respectiva, y ésta, en unión de los documentos aportados, lo hará a la Dirección General, una vez terminado el plazo de admisión.

A las instancias acompañarán los documentos siguientes:

1.º Certificación de buena conducta, pública y privada, expedida por el Alcalde de la localidad donde resida el interesado.

2.º Certificación negativa del Registro de Penados y Rebeldes; y

3.º Certificación del acta de nacimiento, legalizada para los nacidos fuera de la circunscripción de la Audiencia Territorial a que pertenezca la provincia respectiva.

Los individuos acogidos a los turnos que reserva la Ley, justificarán su condición con los correspondientes certificados, y los interinos, o que lo hubieran sido, con certificación de la Administración Principal de que dependa el cargo que desempeñan o hubieran desempeñado.

Por esta Dirección General se autorizará a los Administradores principales respectivos, para convocar y examinar a los designados.

Los Administradores principales comunicarán, en cada caso, el resultado del examen.

De las plazas anunciadas corresponden, según las reservas que establece la Ley: el 20 por 100, a caballeros mutilados; el 40 por 100, a ex combatientes; el 10 por 100, a ex cautivos; el 10 por 100, para huérfanos y personas dependientes de víctimas de la guerra, y el 20 por 100 restante, para turno libre.

Madrid, 26 de septiembre de 1945.—El Director general, Luis Rodríguez Miguel.

**RELACION QUE SE CITA***Provincia de Santander*

1.312. Cartería-peatonía de Agüera de Trucíos, con obligación de servir Las Hoyas, La Mota, El Carrascal y La Ferrería. Una hora (seis kilómetros por terreno accidentado) y haber anual de 1.685 pesetas.

1.313. Peatonía de Agüera de Trucíos a Barrio Llaguno, La Llama, Valdearriba, Cabañas de la Sierra y El Juncal. Ocho kilómetros por terreno accidentado y haber anual de 1.760 pesetas.

1.314. Cartería-peatonía de Ambrosero, con obligación de cambiar en Gama y servir los caseríos del trayecto no distantes más de 500 metros de la carretera. Una hora, cuatro kilómetros (dos por terreno accidentado) y haber anual de 1.205 pesetas.

1.415. Cartería rural de Arenas de Iguña, con obligación de cambiar en Las Fraguas y servir este punto. Seis horas y haber anual de 2.190 pesetas.

1.316. Cartería-peatonía de Arroyal de Los Carabeos, con obligación de servir Barruelo, San Andrés, Perniz y Dehesa de San Cristóbal, cambiando en su estación férrea. Una hora (seis kilómetros por nieves) y haber anual de 1.805 pesetas.

1.317. Cartería rural de Bárcena de Carriedo, con obligación de cambiar con la conducción. Tres horas y haber anual de 1.095 pesetas.

1.318. Cartería rural de Bareyo, con obligación de cambiar con la conducción en todas sus expediciones. Cuatro horas y haber anual de 1.460 pesetas.

1.319. Cartería-peatonía de Camargo, con obligación de cambiar en Maliaño y servir Escobedo y Revilla. Diez kilómetros y haber anual de 2.365 pesetas.

1.320. Cartería-peatonía de Casamaría, con obligación de cambiar en Arrudo y servir Cabanzón. Una hora de oficina y haber anual de 1.265 pesetas.

1.321. Cartería-peatonía de Castillo, con obligación de cambiar al paso de la conducción y ser-

vir a Seoane. Abajas, San Pedro y Villoria. Seis kilómetros y haber anual de 1.565 pesetas.

1.322. Peatonía de Castro Urdiales a su estación, con obligación de servir de enlace entre las expediciones ambulantes y la Estafeta, con el haber anual de 1.600 pesetas.

1.323. Cartería-peatonía de Ceceñas, con obligación de cambiar en su estación y en la Estafeta de Solares y servir a Valdecilla, Hermosa y El Suto. 8.500 kilómetros (dos por terreno accidentado) y haber anual de 2.105 pesetas.

1.324. Cartería-peatonía de Coo, con obligación de cambiar en Los Corrales y servir San Mateo y Barros. Cinco kilómetros y haber anual de 1.365 pesetas.

1.325. Cartería rural de Cosgaya, con obligación de cambiar al paso de la conducción de Potes a Espinama. Cuatro horas y haber anual de 1.460 pesetas.

1.326. Cartería-peatonía de Cosío, con obligación de cambiar al paso de la conducción y servir Rozadio y San Sebastián de Garabandal. Siete kilómetros (cinco por nieves) y haber anual de 1.965 pesetas.

1.327. Peatonía de Escalante a Riaño, Noval, Caseríos de Escalante y Baranda. Siete kilómetros y haber anual de 1.400 pesetas.

1.328. Cartería-peatonía de Espinilla, con obligación de cambiar al paso de la conducción y servir Hormas, Preaño, Celada de los Calderones y Navedá. Siete kilómetros por nieves y haber anual de 2.045 pesetas.

1.329. Cartería-peatonía de Fombellida, con obligación de cambiar al paso de la conducción y servir Celada-Marlantes. Una hora (cuatro kilómetros por nieve) y haber anual de 1.325 pesetas.

1.330. Peatonía de Las Fraguas a Raicedo, Santa Agueda y Bostronizo. Haber anual de 1.300 pesetas.

1.331. Peatonía de Las Fraguas a Palacio, Palazuelo, Los Llares y San Vicente de León. Ocho kilómetros (cuatro por terreno accidentado y tres por nieves) y haber anual de 1.800 pesetas.

1.332. Cartería-peatonía de Framá, con obligación de cambiar al paso de la conducción y servir Valverde y Lubayo. Una hora de oficina y 2.800 kilómetros (dos por nieves). Haber anual de 945 pesetas.

1.333. Cartería rural de La Gándara, con obligación de cambiar al paso de la conducción. Tres horas de oficina y haber anual de 1.095 pesetas.

1.334. Peatonía de Gándara (La) a Cañedo, con obligación de servir Quintana de Sobam, Bustancilles, Larvín y Valcaba y Cañedo. Ocho kilómetros por nieves y haber anual de 1.920 pesetas.

1.335. Cartería rural de Golbardo, con obligación de cambiar en la estación y servir Barcenaciones. Cuatro horas y haber anual de 1.460 pesetas.

1.336. Peatonía de Guarnizo a Parbayón. Seis kilómetros y haber anual de 1.200 pesetas.

1.337. Cartería-peatonía de Hazas en Cesto, con obligación de cambiar con el cartero-peatón de Solórzano y servir todos los barrios de Hazas en Cesto. Seis kilómetros (cinco por terreno accidentado) y haber anual de 1.665 pesetas.

1.338. Cartería-peatonía de Heras, con obligación de cambiar en su estación y servir Cagigas,

Minas, Calixto, Pelleja, Rolante u Caberga. Siete kilómetros (por terreno accidentado tres) y haber anual de 1.925 pesetas.

1.339. Cartería-peatonía de Hijas, con obligación de cambiar en Puenteviesgo y servir a Aés. Seis kilómetros y haber anual de 1.565 pesetas.

1.340. Cartero-peatón de Laguna (La), con obligación de servir Puente Pomar y Uznayo, despachando la conducción y al cartero peatón de Pejanda. Una hora (tres kilómetros por nieves) y haber anual de 1.085 pesetas.

Cartería-peatonía de Liencres, con obligación de cambiar con la conducción y servir Mortera, cambiando en Mozama. 6.250 kilómetros y haber anual de 1.665 pesetas.

1.342. Cartería rural de Luey, con obligación de cambiar al paso de la conducción. Dos horas y haber anual de 730 pesetas.

1.343. Peatonía de Mioño a Lusa, Santillán y Campo-Ezquerria. Cinco kilómetros (tres por terreno accidentado) y haber anual de 1.060 pesetas.

1.344. Cartería-peatonía de Monegro, con obligación de cambiar con la conducción y servir Quintana. Tres kilómetros por nieves y haber anual de 1.085 pesetas.

1.345. Peatonía de Moral (El) a Santibáñez, Hoz, La Fuente, Montealegre, Sasgayo, La Lastrilla, Helguera, Portillo y Sopena. Cinco kilómetros (dos por terreno accidentado) y haber anual de 1.040 pesetas.

1.346. Cartería rural de Nueva Montaña, con obligación de cambiar en la estación. Cinco horas y haber anual de 1.825 pesetas.

1.347. Cartería-peatonía de Obregón, con obligación de servir a Tabarga y Ríosapero, cambiando en la estación férrea y con la conducción. Una hora, 5.500 kilómetros (tres por terreno accidentado) y haber anual de 1.525 pesetas.

1.348. Cartería-peatonía de Pechón, con obligación de cambiar en Pesués. Una hora, cuatro kilómetros por terreno accidentado y haber anual de 1.245 pesetas.

1.349. Cartería rural de Pedredo, con obligación de cambiar en Las Fraguas y servir a San Cristóbal. Cuatro horas y haber anual de 1.460 pesetas.

1.350. Cartería rural de Pesquera, con obligación de cambiar en la estación y servir a Río seco y Ventorrillo. Cuatro horas y haber anual de 1.460 pesetas.

1.351. Cartería rural de Pozazal, con obligación de cambiar al paso de la conducción. Dos horas y haber anual de 730 pesetas.

1.352. Cartería-peatonía de Puente Arce, con obligación de cambiar en Renedo de Piélagos y servir Quijano, Barcenillas y Oruña. Una hora de oficina y 8.500 kilómetros. Haber anual de 2.065 pesetas.

1.353. Peatonía de Puente Asnil a Perrozo, San Andrés, Buyero y Lamedo. Diez kilómetros por nieves y haber anual de 2.400 pesetas.

1.354. Cartería-peatonía de Puente (La) del Valle, con obligación de cambiar al paso de la conducción de servir Montecillo y Sobrepinilla. Cinco kilómetros por nieves y haber anual de 1.565 pesetas.

1.355. Cartería-peatonía de Queveda, con obligación de cambiar en Santillana del Mar y servir

Mijares y Viveda. Nueve kilómetros (dos por terreno accidentado), una hora y haber anual de pesetas 2.205.

1.356. Cartería-peatonía de Rada, con obligación de cambiar al paso de la conducción y servir Rada, Servilla y Llánéz. Una hora y cuatro kilómetros (tres por terreno accidentado), con el haber anual de 1.225 pesetas.

1.357. Peatonía de Ramales a La Pared, San Vicente, Ancillo y Guardamino. Ocho kilómetros por terreno accidentado y haber anual de 1.760 pesetas.

1.358. Agente montado de Reinosa a Entrambasaguas, con obligación de servir Nestares, Salces, Fontibre, Paracuellos, Espinilla, Entrambasaguas y Soto de Campóo. Haber anual de 4.200 pesetas.

1.359. Peatonía de Renedo de Piélagos a Salcedo, Vioño, Zurita y Carandía. Diez kilómetros y haber anual de 2.000 pesetas.

1.360. Cartería rural de Reyerta (La), con obligación de cambiar en la Principal y con la conducción y servir la calle de Castilla, prolongación de la de Cádiz y Peña del Cuervo y El Empalme. Cinco horas y haber anual de 1.825 pesetas.

1.361. Cartería-peatonía de Río seco de Guriezo, con obligación de cambiar dos veces al día con la conducción y servir Pomar, Balbacentes, Francos y Renedo. Cinco kilómetros (tres por terreno accidentado) y haber anual de 1.425 pesetas.

1.362. Peatonía de Río seco de Guriezo a Boar, con obligación de servir a La Bollada, Tresagua, Lendegua, Santa Cruz, Lugarejos, La Magdalena y Laiseca. Seis kilómetros (cinco por terreno accidentado) y haber anual de 1.300 pesetas.

1.363. Cartería-peatonía de Rumoroso, con obligación de cambiar en la estación de Requejada y servir Regato de las Anguilas, La Iglesia, Soña y Mar. 11,500 kilómetros (cuatro por terreno accidentado) y haber anual de 2.745 pesetas.

1.364. Peatonía de Saja a Colsa, con obligación de continuar hasta Los Tojos y cambiar en La Punvieja. Cuatro kilómetros por nieves y haber anual de 960 pesetas.

1.365. Cartería-peatonía de San Miguel de Aguayo, con obligación de cambiar en la estación de Pesquera y servir Santa María de Aguayo. Siete kilómetros por nieves y haber anual de 2.045 pesetas.

1.366. Cartería-peatonía de San Miguel de Aras, con obligación de servir Villapartel, La Revilla, Cereceda, La Iseca, Pedroso, Palacios, Los Tojos y Caburrancón. Una hora, cinco kilómetros y haber anual de 1.365 pesetas.

1.367. Cartería rural de San Pedro de Rudagüera, con obligación de cambiar en la estación de Rudagüera y servir dicho pueblo, Lleredo y Fresnedo. Tres horas y haber anual de 1.095 pesetas.

1.368. Cartería rural de San Vicente de Toranzo, con obligación de cambiar en la estación cuatro veces al día. Tres horas y haber anual de 1.095 pesetas.

1.369. Cartería-peatonía de Santa Isabel, con obligación de cambiar en la estación férrea y servir Villanueva, Agüera, Quijas y Valles. Una hora, cinco kilómetros y haber anual de 1.365 pesetas.

1.370. Cartería rural de Sarón, con obligación de cambiar en la estación y con la conducción de Villacarriedo a Guárnizo dos veces al día, sirviendo La Encina. Cinco horas y haber anual de 1.825 pesetas.

1.371. Peatonía de Solares a Pámanes, con obligación de servir Sobremazas, Anaz y San Vitores. Siete kilómetros (dos por terreno accidentado) y haber anual de 1.440 pesetas.

1.372. Cartería rural de Somo, con obligación de cambiar al paso de la conducción. Tres horas y haber anual de 1.095 pesetas.

1.373. Cartería rural de Soto de la Marina, con obligación de cambiar al paso de la conducción y servir a San Cibrián y los barrios de Soto de la Marina. Cuatro horas y haber anual de 1.450 pesetas.

1.374. Peatonía de Torrelavega a Torres, Ganzo y Duález. Cinco kilómetros (dos por nieves) y haber anual de 1.080 pesetas.

1.375. Cartería-peatonía de Tresviso, con obligación propia del cargo. Una hora, nueve kilómetros (cuatro por terreno accidentado y cinco por nieves) y haber anual de 2.445 pesetas.

1.376. Cartería rural de Turieno, con obligación de cambiar al paso de la conducción. Tres horas y haber anual de 1.095 pesetas.

1.377. Cartería rural de Uceda, con obligación de cambiar en la carretera al paso de la conducción de Cabezón de la Sal a Saja. Tres horas y haber anual de 1.095 pesetas.

1.378. Peatonía de Vega de Liébana a Soberado, Dobres y Barrio Cucayo. Doce kilómetros (seis por nieves) y haber anual de 2.740 pesetas.

1.379. Cartería rural de Viérnoles, con obligación de cambiar en su estación cuatro veces al día. Cuatro horas y haber anual de 1.460 pesetas.

1.380. Peatonía de Villanueva de la Nía a Berzosilla, con obligación de cambiar de la conducción de Polientes a Reinosa y entregar en Berzosilla. Cinco kilómetros por nieves y haber anual de pesetas 1.200.

1.381. Cartería rural de Villanueva de Villaescusa, con obligación de cambiar en la estación de La Concha al paso de las expediciones ambulantes. Tres horas y haber anual de 1.095 pesetas.

1.382. Peatonía de Villaverde de Pontones a Cubas, por Horna. Tres kilómetros y haber anual de 700 pesetas.

(Publicado en el "Boletín Oficial del Estado" del día 5 de noviembre de 1945). 1769, 1770 y 1171

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

### Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

#### Fundamento

Cumpliendo lo dispuesto sobre refundición en una sola Circular de todas las vigentes relativas a al misma materia, se dicta la presente, en la que, con ciertas innovaciones aconsejadas por la práctica, se establecen normas relativas a derecho de reserva en fincas en primera explotación.

En su virtud, dispongo:

#### Entidades que pueden hacer uso del derecho de reserva

Artículo 1.º El cultivo de fincas en primera explotación permitirá hacer uso del derecho de reserva de productor a las entidades y organismos siguientes:

a) Empresas individuales o colectivas que tengan habitualmente a su servicio empleados u obreros.

b) Obra Sindical de Cooperación para obreros y empleados de sus Cooperativas Agrícolas.

c) Hospitales y Sanatorios.

d) Comunidades Religiosas, Asilos y Colegios.

e) Cuerpos o Unidades pertenecientes a los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire.

f) Industrias legalmente establecidas que transformen materias primas intervenidas. Se entenderán como tales aquellas que, reuniendo las condiciones legales, vengán funcionando con anterioridad al 12 de septiembre de 1939, o hayan sido instaladas con posterioridad a dicha fecha, previo informe favorable de esta Comisaría General u Organismo dependiente de la misma.

#### *Concepto de fincas en primera explotación*

Artículo 2.º Se consideran fincas cultivables en primera explotación aquellas que en fecha de la solicitud llevasen incultas como mínimo cinco años. Para los Organismos Militares este plazo se reduce a dos años.

Cuando las tierras mejoren de cultivo pueden concederse la reserva de fincas en primera explotación, aun cuando no lleven los cinco años exigidos, como *minimum*, sin cultivar indicados en el párrafo anterior, si bien el terreno sobre cuya producción se tramite el derecho de reserva deberá llevar por lo menos cinco años sin dedicarse al cultivo que se solicite y no se trate de rotación normal del mismo.

Se entenderá como mejora de cultivo aquel en que la fecha de solicitud se considere más interesante y conveniente para las necesidades de esta Comisaría General, Organismo que resolverá sobre dicho extremo, y el cual, por lo tanto, deberá previamente consultarse.

#### *Forma de acreditarlo*

Artículo 3.º Los extremos indicados en el artículo anterior se acreditarán mediante certificaciones expedidas por la Alcaldía del término municipal en que se halle enclavada la finca, indicativo, además, de que el cultivo de las tierras corre a cargo del solicitante, y por la Jefatura Agronómica correspondiente, en el que también se haga constar la superficie cultivable y su probable producción.

#### *Forma de solicitar la reserva y documentación precisa*

Artículo 4.º La solicitud de las reservas a que alude esta Circular deberá ser hecha antes del 1 de enero de cada año; previniéndose no se concederá ninguna después de la fecha señalada. Deberá efectuarse a través de las Comisarías de Recursos o Delegaciones provinciales mediante instancia razonada, a la que deberá acompañarse, además de las dos certificaciones a que se refiere el artículo 3.º, los documentos que a continuación se indican:

a) Para empresas individuales o colectivas y Obra Sindical de Cooperación:

Relación nominal de empleados u obreros, con indicación del número de familiares de cada uno

de ellos, así como referencia de las tarjetas de Abastecimientos de que sean titulares o certificación expedida por la Delegación de Abastecimientos del número de personas inscritas en los Padrones de Clientes, para el caso de que dispongan de esta clase de documento.

b) Hospitales y Sanatorios:

Certificado acreditativo de la capacidad de plazas, expedido por la Jefatura provincial de Sanidad o Dirección General, en su caso.

c) Comunidades Religiosas, Asilos y Colegios:

Certificación, expedida por los Servicios de Abastecimientos, en la que se haga constar el número de las personas que figuren inscritas en el Censo de Consumidores de la Colectividad de que se trate.

d) Cuerpos o Unidades pertenecientes a los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire:

Certificado de la Jefatura de Intendencia respectiva acreditativo del número de raciones que corresponden mensualmente al Cuerpo o Unidad solicitante.

e) Para industrias:

Certificación de la Jefatura de Industria acreditativa de la capacidad de producción de 300 jornadas de ocho horas, haciéndose constar, además, la fecha de concesión de apertura y puesta en marcha de la industria.

En el caso de que el solicitante no sea propietario de las tierras sobre las cuales solicita el beneficio de la reserva, acompañará, además, original o copia del contrato de arrendamiento.

Si las tierras se cultivan en provincias distintas a aquella en la que se encuentra enclavada la industria, la solicitud de reserva se desglosará, presentándose en la Comisaría de Recursos o Delegación provincial correspondiente al término donde se cultivan las fincas, los certificados de la Jefatura Agronómica, Alcaldía y contrato de arrendamiento, cuando proceda, acompañados de la solicitud, en tanto que el certificado de capacidad de producción será presentado en la Delegación provincial de Abastecimientos correspondiente al lugar donde se encuentre la industria.

#### *Tramitación y resolución de las solicitudes*

Artículo 5.º Las Comisarías de Recursos o Delegaciones provinciales, según los casos, una vez comprobados detenidamente los extremos expuestos por el solicitante, elevarán a la Comisaría General las instancias y documentaciones debidamente informadas, siendo potestativo de ésta, sin ulterior recurso, la concesión o denegación de la reserva solicitada, lo que se comunicará directamente al interesado, dando cuenta a los Organismos a través de los cuales se tramitó, a los efectos previstos en la Circular 403, de esta Comisaría, así como a los Sindicatos u Organismos que tuviesen intervención sobre productos elaborados con materias primas obtenidas en las tierras objeto de la reserva.

#### *Determinación de la reserva y sus modificaciones*

Artículo 6.º Una vez que la cosecha sobre la cual se haya concedido la reserva haya sido recogida, se pondrá en conocimiento de la Comisaría de Re-

cursos o Delegación provincial respectiva, indicando cantidad a que asciende y acompañando el justificante necesario expedido por el Organismo o Entidad correspondiente, en el que se haga constar, además, caso haya de transformarse, su rendimiento aproximado.

Comprobados dichos extremos, se cursarán los referidos datos a la Comisaría General, que a su vista, determinará la cuantía de la reserva.

#### *Cuantía de la reserva para consumo de boca*

Artículo 7.º Las reservas para consumo de boca se concederán en proporción al número de personas que existieran en el Organismo o Entidad solicitante en el momento de su constitución como primera concesión, pudiéndose modificar al comienzo de cada año agrícola, sin posibilidad de aumentar las reservas durante el transcurso del mismo, aun cuando se hubieren producido altas en el referido número de personas.

La cuantía de la reserva se computará teniendo en cuenta que no podrá exceder en cada artículo del límite fijado con carácter general para productores.

#### *Cuantía de la reserva para industrias*

Artículo 8.º Cuando se trate de reservas destinadas a usos industriales, en el caso de que se trate de una materia prima que necesite transformación (remolacha, trigo, etc.), se considerará producción sobre la que se ejercite el derecho de reserva, al objeto de asignación de cupo, la cantidad que resultare de la transformación de aquellas primeras materias con arreglo a los rendimientos y normas vigentes.

La cuantía se limitará por la capacidad de producción determinada en el certificado de la Delegación de Industria que acompañe a la solicitud, observándose para ello las reglas siguientes:

1.ª Si la cantidad obtenida como reserva no excede de los dos tercios de la señalada como capacidad de producción, se le entregará al beneficiario la totalidad de lo cosechado, sin que tenga derecho a la percepción de los cupos que distribuya Comisaría General a industrias similares.

2.ª Si excede de los dos tercios aludidos en el anterior párrafo, sin llegar al total de su capacidad de producción, se le concederá como reserva la cantidad equivalente a dichos dos tercios, más la mitad de lo que exceda lo cosechado de dicho porcentaje.

3.ª Finalmente, cuando la cosecha exceda del total de la capacidad de producción, se entregará como reserva la cantidad equivalente a los dos tercios de aquella, más el 50 por 100 del excedente, pudiéndose, caso que con ello se sobrepase la capacidad de producción aludida, autorizarse para trabajar hasta dieciséis horas en los 300 días de trabajo.

#### *Sobrantes de reserva*

Artículo 9.º Una vez terminada la reserva en la forma expuesta en los artículos anteriores, si existieran sobrantes, serán puestos a disposición de la Comisaría General, la que dispondrá lo procedente.

Esto no será de aplicación para los Organismos Militares, de cuyos sobrantes se hará cargo la In-

tendencia Militar, que, a su vez, lo pondrá en conocimiento de la Comisaría General, a efectos de deducción de los cupos globales que se le asignen.

#### *Contabilización de siembra, cosecha y distribución*

Artículo 10. Las entidades civiles que tengan concedidos este derecho de reserva vendrán obligadas a reflejar en libros adecuados las cantidades sembradas, recogidas y distribuidas, así como los sobrantes puestos a disposición de la Comisaría General de dicha reserva; los asientos consignados en estos libros se justificarán documentalmente.

Los libros que se utilicen para estos fines habrán de estar foliados y encuadernados, debiendo diligenciarlos previamente las Comisarías de Recursos o Delegaciones provinciales, a través de las cuales se haya tramitado la reserva.

#### *Incompatibilidad con otras reservas*

Artículo 11. Cualquier otro derecho de reserva sobre el mismo artículo será incompatible con los beneficios de esta Circular, sin que los que se acogan a ella queden por esto exentos de efectuar las declaraciones de cosecha y de cumplir las demás obligaciones que en cada caso se prevenga.

#### *Comprobación del destino dado a las cantidades reservadas*

Artículo 12. Por las Comisarías de Recursos o Delegaciones provinciales, en su caso, se tomarán las medidas oportunas para comprobar si las cantidades adjudicadas como reserva se aplican o no a los fines para los que fueron solicitadas.

#### *Renovación de reserva*

Artículo 13. Los beneficios de reserva que esta Circular señala podrán ser renovados en cada campaña, siendo suficiente para ello que los interesados cursen la correspondiente instancia en la forma indicada en los artículos anteriores, sin que sea preciso acompañar documentación alguna.

#### *Sanciones*

Artículo 14. Cualquier falsedad en los datos indicados en los artículos anteriores o infracción de lo dispuesto en esta Circular llevará consigo la anulación inmediata de la reserva concedida, aparte de las sanciones legales que pudieran corresponder.

#### *Derogación de Circulares*

Artículo 15. Queda anulada la Circular número 538, de 14 de agosto de 1945.

Madrid, 29 de octubre de 1945.—El Comisario general, Rufino Beltrán. 1760

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de Agricultura, Industria y Comercio y Gobernación.

Para conocimiento: Ilustrísimo señor Fiscal Superior de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Excelentísimos señores Gobernadores civiles, Jefes de los Servicios provinciales de Abastecimientos y Transportes e ilustrísimos señores Comisarios de Recursos.

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" del día 3 de noviembre de 1945).

**ANUNCIOS OFICIALES****MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO  
COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES****CIRCULAR NUMERO 60**

Reglamentando el señalamiento de cupos individuales de entrega de patatas entre los productores de cada término municipal de las 16 provincias de esta Zona Norte de Recursos.

Avanzada ya la actual campaña de patatas, y fijados los cupos forzosos municipales de dicho tubérculo a la casi totalidad de Ayuntamientos de la misma, se hace preciso dictar las normas que regulen la distribución, entre los productores de cada término, de dichos cupos municipales. A tal fin, dispongo lo siguiente:

A cada Ayuntamiento con cupo de entrega forzosa de patatas les es comunicado éste por oficio circular número 48.825, y se les remiten los impresos precisos para la distribución individual del mismo, comunicándole a correo seguido, por mediación de escrito circular 61.997, debe proceder a la inmediata distribución individual del cupo municipal. Por tanto, todos los Ayuntamientos con cupo de dicho tubérculo tienen particularmente conocimiento de la fecha en que deben realizar la distribución de referencia.

Para dar constancia oficial a dicho conocimiento, mediante la publicación consiguiente en el "Boletín Oficial" de la provincia, hago saber que, teniendo en cuenta las fechas precisas para la recepción de los escritos anteriormente citados, la distribución individual de cada cupo forzoso municipal de patatas debe quedar expuesta al público en los sitios de costumbre, como fecha máxima, en la marcada por los quince días siguientes al del escrito comunicando el cupo forzoso asignado.

Aun cuando por las Juntas locales agrícolas se considerase excesivo el cupo forzoso de patatas, y consecuentemente fuese éste impugnado ante la Comisaría de Recursos, están obligadas dichas Juntas a proceder a su distribución dentro del plazo señalado en el apartado anterior, toda vez que los cupos actualmente fijados tienen el carácter de iniciales, y, por tanto, no es la reclamación obstáculo

para su distribución, ya que a la variación que consecuentemente con la reclamación pueda experimentar el cupo municipal correspondería la consiguiente variación en cada cupo inicial individual.

Como en los casos de Ayuntamientos declarados autoabastecidos de patatas, el cupo asignado se descompone en cupo de entrega y cupo de autoabastecimiento, se advierte que la cuantía a distribuir es la suma de ambos, o sea, el total del cupo municipal señalado.

Todas las Juntas locales agrícolas cumplimentarán lo dispuesto en el escrito circular 61.997, remitiendo a la Inspección Central de esta Comisaría (Avenida de Valladolid, número 3, Palencia), el anexo a dicho escrito, en que se comunica haber terminado la distribución individual del cupo de patatas; comunicación que deberán remitir el mismo día de la terminación de dicho servicio.

Los expedientes se confeccionarán por duplicado, quedando un ejemplar en el Ayuntamiento, para su archivo, y el otro obrará en poder de la Junta Agrícola, hasta que, consignado en momento oportuno el cupo definitivo de cada productor, después de resueltas todas las reclamaciones que se hubieren podido presentar, sea recogido por el subinspector jefe de la Zona correspondiente.

Sobre exposición al público de las distribuciones individuales del cupo forzoso de patatas y reclamaciones que a los mismos pueden ser presentadas por los productores, se tendrán por reproducidos los apartados f) y g) de la Circular número 39, que regulaban dichos extremos, en relación con los cupos forzosos de legumbres secas.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Palencia, 17 de noviembre de 1945.—El comisario de Recursos, Benito Cid. 1925

Para superior conocimiento: Excelentísimo señor comisario general e ilustrísimo señor director técnico de Abastecimientos y Transportes.

Para conocimiento: Ilustrísimos señores fiscal superior de Tasas, inspector general de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes y fiscales provinciales de Tasas de esta Zona de Recursos.

Para conocimiento y cumplimiento: Juntas locales agrícolas en los términos municipales de las provincias de la Zona Norte; ORAPAS dependientes de esta Comisaría, Secciones 1.<sup>a</sup> y 2.<sup>a</sup> de este Centro, Negociados de Información, Prensa, Legislación, Patatas y Legumbres; Inspección Central e Inspecciones provinciales de esta Comisaría y productores de los términos municipales antes citados.

**DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO**

Vistas las condiciones en que se desenvuelve el trabajo en las empresas de productos dolomíticos de la provincia de Santander, se hace necesario establecer una mejora provisional de sus retribuciones al personal en tanto no se apruebe la correspondiente reglamentación reguladora de dicha actividad. En consecuencia, este Ministerio de Trabajo ha tenido a bien acordar:

1.º Se implanta, con carácter transitorio, un plus de carestía de vida del 20 por 100 sobre las retribuciones mínimas obligatorias que perciba el personal al servicio de las empresas de productos dolomíticos de la provincia de Santander.

2.º Se eleva del 5 al 10 por 100 el porcentaje de la nómina que ha de destinarse a plus de cargas familiares, cuya distribución se llevará a cabo con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 19 de junio de 1945.

3.º Esta disposición entrará en vigor el día de su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia de Santander.

Santander, 27 de noviembre de 1945.

Constituidas las Delegaciones de Zona de la Caja de Compensación del paro por escasez de energía eléctrica (P. O. D. F. E.), la Delegación de la misma en Oviedo, zona a que queda adscrita la provincia de Santander, me envía para su publicación la siguiente nota:

El plazo voluntario para la presentación de instancias a la Caja de Compensación para acogerse a los beneficios del subsidio de paro por escasez de energía eléctrica terminó el día 15 de noviembre.

Las empresas que no hayan efectuado la inscripción, de conformi-

dad con el Decreto-ley de 3 de agosto, o presentado solicitud y memoria de no inscripción, tal como determina la Orden ministerial de 28 de septiembre, tienen obligación de hacerlo sin demora.

Las empresas que se acogieron a los plazos señalados tienen derecho a percibir en la forma establecida el reintegro de subsidio de paro abonado a partir de la primera semana de agosto.

Las que no hayan cumplimentado en tiempo hábil la inscripción a la Caja sólo tendrán derecho a reclamar el subsidio adelantado a sus obreros a partir del día en que se resuelva su expediente de admisión a la Obra.

La Inspección de Trabajo y la Intervención de la P. O. D. F. E. darán cuenta a la Caja de Compensación de aquellas empresas que no hayan cumplimentado las disposiciones emanadas del Decreto-ley de 3 de agosto y Orden ministerial del 28 de septiembre, al objeto de incoar el oportuno expediente.

Se comunica a las empresas radicadas en esta provincia que por dichas circunstancias estén comprendidas en este Decreto-ley, que para presentación de instancias y toda clase de consultas o dudas que sobre el particular puedan tener, deben dirigirse a la Delegación de la Caja, cuyas oficinas quedan instaladas en Oviedo, Plaza de San Miguel, número 6, 3.º izquierda, de 9 a 1 y de 4 a 6, donde se les dará toda clase de informes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santander, 28 de noviembre de 1945.—El delegado provincial de Trabajo, Vicente D. Bedia.

## ADMÓN. ECONOMICA

### ADMINISTRACION DE PROPIEDADES Y CONTRIBUCION TERRITORIAL

Terminada la confección del Repartimiento de Rústica y el padrón de Edificios y solares de esta capital y sus cuatro lugares de Cueto, Monte, Peñacastillo y San Román para el ejercicio de 1946, se hace saber por medio de la presente que quedan expuestos al público en los Negociados respectivos de esta Administración durante ocho días, a contar desde el siguiente al en que se publique esta Circular, para que en dicho plazo, puedan examinarlos los contribuyentes y ente-

rarse de las cuotas que se les ha asignado, a fin de que puedan entablar las reclamaciones que crean oportunas, con arreglo a lo dispuesto en el vigente Reglamento.

Santander, 30 de noviembre de 1945.—El administrador de Propiedades y Contribución Territorial, C. Trenado.

## ADMÓN. DE JUSTICIA

Juventino Vidal Regueiro, de 27 años de edad, hijo de José y de Angela, estado soltero, natural de Rabade, partido de Lugo, provincia de Lugo, de oficio jornalero, instrucción y sin antecedentes penales, fugado de la Casa de Salud de Valdecilla, sin domicilio conocido, y cuyo actual paradero se ignora, comparecerá en término de diez días en el Juzgado de instrucción número cuatro de Bilbao, con el fin de constituirse en prisión, según lo acordado por auto de fecha 4 de marzo último en causa número 57 de 1945 por el delito de robo; apercibiéndole que, de no comparecer, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Bilbao, 6 de noviembre de 1945.—El juez de instrucción, Miguel González.—El secretario, P. S., A. Gómez. 1848

Don José Luis Albert Rodríguez, fiscal provincial de Tasas de de Santander,

Cita y emplaza a Arturo Herberos Pérez, de 36 años, soltero, churrero, natural de Cabezón de la Sal y vecino que fué de Comillas, para que comparezca ante esta Fiscalía en el plazo de cinco días, a partir de la publicación de la presente en los diarios oficiales, a efectos de notificación del indulto concedido por el ilustrísimo señor fiscal superior de Tasas con motivo de la conmemoración de la fecha 18 de julio, sirviendo la presente como tal, en caso de no comparecer.

Se requiere a todas las autoridades y policía judicial procedan a la busca y captura del citado individuo, el que será puesto a mi disposición, en el caso de ser habido.

Santander, 15 de noviembre de 1945.—El fiscal provincial, José Luis Albert Rodríguez. 1850

Don José Luis Albert Rodríguez, fiscal provincial de Tasas de de Santander,

Cita y emplaza a Hortensia Rodríguez Sáez, de 35 años, viuda, sus labores, hija de Fidel y Guadalupe, natural de Puente Arce y vecina de esta capital, calle de Concordia, número 10, 4.º, para que comparezca ante esta Fiscalía en el plazo de cinco días, a partir de la publicación de la presente en los periódicos oficiales, a efectos de ejecución de resolución acordada en el expediente instruido contra la misma con el n.º 8310-032045.

Se requiere a todas las autoridades y policía judicial procedan a la busca y captura de la citada individuo, la que será puesta a mi disposición, en el caso de ser habida.

Santander, 15 de noviembre de 1945.—El fiscal provincial, José Luis Albert Rodríguez. 1851

Por el presente, expedido en méritos del sumario número 27-1945 por abandono de familia, se cita para prestar declaración ante este Juzgado de San Vicente de la Barquera a Enrique Fuentes Uranga, natural de Ribadedeva (Oviedo), que últimamente residía en Bilbao, calle La Bauro, para que comparezca a prestar declaración en el sumario dicho, en término de diez días; apercibiéndole que de no verificarlo, le parará el perjuicio a que haya lugar en Derecho.

Asimismo, ruego a todas las autoridades, tanto civiles como militares, procedan a la busca y captura, poniéndole a mi disposición en el depósito municipal de esta villa.

San Vicente de la Barquera a 14 de noviembre de 1945.—El juez (ilegible). 1858

Los autores del acto de sabotaje efectuado el pasado día 18 de julio en la línea de alta tensión de energía eléctrica de la Electra de Viesgo en el término de La Cavada, comparecerán ante el teniente coronel de Infantería don Joaquín Gorgojo Saralegui, juez instructor del militar de jefes y oficiales de la plaza de Santander, sito en Tantín, número 14, en el término improrrogable de ocho días, así como a cuantas personas tuvieren conocimiento del hecho.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las autoridades, tanto civiles como militares, procedan

a la busca y captura de los mismos y su conducción a este Juzgado.

Santander, 8 de noviembre de 1945.—El teniente coronel juez instructor de jefes y oficiales, Joaquín Gorgojo. 1863

Esteban Arce Ceballos, vecino últimamente de Santander, y Juan Carrera Pérez, vecino últimamente de Matienzo (Santander), comparecerán en el término de ocho días ante el teniente coronel de Infantería don Joaquín Gorgojo Saralegui, juez instructor del militar de jefes y oficiales de la plaza de Santander, sito en Tantín, número 14; ya que, de no hacerlo así, serán declarados en rebeldía.

Al mismo tiempo, ruego a todas las autoridades, tanto civiles como militares, interesen la busca y captura de los anteriormente mencionados y su presentación en este Juzgado.

Santander, 17 de noviembre de 1945.—El teniente coronel juez instructor de jefes y oficiales, Joaquín Gorgojo. 1864

El señor juez municipal del distrito número dos de esta ciudad, don Angel de Huidobro Pardo, ha mandado citar a Manuel Pereda Falagán, de 16 años de edad, hijo de Julián y Beatriz, natural y vecino de Santander, domiciliado en Tetuán, 38, 2.º, y Rodrigo Leonardo Díaz, de 20 años, de la misma naturaleza y vecindad, y domiciliado en Travesía de Alejandro García, número 31, y en la actualidad ausentes en ignorado paradero, con el fin de que se personen ante este Juzgado (Somorrostro, 3, 2.º derecha), a la celebración del juicio verbal de faltas que se tramita contra los mismos como autores del hurto de sendas bicicletas del establecimiento de don Ramón del Barrio Gómez, y que tendrá lugar el día treinta del corriente, a las doce de la mañana; previniéndoles que, de no comparecer, les parará el perjuicio consiguiente.

Santander a 15 de noviembre de 1945.—El secretario, José Pacheco. 1865

Don José Luis Albert Rodríguez, fiscal provincial de Tasas de Santander.

Cita y emplaza a Manuel García Rivas, marinero, de 22 años, soltero, hijo de Manuel y Fernanda,

natural de Comillas y vecino del mismo pueblo, para que comparezca ante esta Fiscalía en el plazo de cinco días, contados a partir de la publicación de la presente en los periódicos oficiales, a efectos de ejecución de la sanción recaída en el expediente número 7.877-067124, instruido contra el mismo.

Se requiere a todas las autoridades y policía judicial procedan a la busca y captura del citado individuo, el que será puesto a mi disposición, en el caso de ser habido.

Santander, 17 de noviembre de 1945.—El fiscal provincial, José Luis Albert Rodríguez. 1869

Juan García Durán, de 28 años de edad, hijo de Juan y de Concepción, soltero, natural de Santander; vecino de esta capital, domiciliado en la calle Ramón del Cueto, número 15, 1.º derecha, comparecerá en el término de quince días ante el señor juez militar especial de E. y O. A. número uno de esta Región, sito en la calle Fernández Latorre (edificio de Las Cigarreras), en La Coruña; bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.

La Coruña, 12 de noviembre de 1945.—El teniente coronel juez especial de E. y O. A., Antonio de Azpiazu. 1871

Los autores de la voladura de varios postes en la línea de energía eléctrica de la Electra de Viesgo del término de La Cavada, efectuado el próximo pasado día 5 de octubre comparecerán ante el teniente coronel de Infantería don Joaquín Gorgojo Saralegui, juez instructor del militar de jefes y oficiales de la plaza de Santander, sito en Tantín, número 14, en el término improrrogable de ocho días, así como cuantas personas tuvieren conocimiento del mismo.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las autoridades, tanto civiles como militares, la busca y captura de los autores del mismo y los pongan a disposición de este Juzgado.

Santander, 16 de noviembre de 1945.—El teniente coronel juez instructor de jefes y oficiales, Joaquín Gorgojo. 1873

Ceferino Róig (a) El Machado, cuyo segundo apellido y demás circunstancias se ignoran, así co-

mo sus señas personales y lugar donde pueda encontrarse, procesado en sumario número 1 de 1945 por doble asesinato, comparecerá en el término de diez días ante este Juzgado de instrucción, sito en el pueblo de Valle, o en la cárcel del partido, en dicho pueblo, a constituirse en prisión, como comprendido en el artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, apartado primero; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las autoridades procedan a su busca y captura, poniéndole en la prisión de este partido a disposición de este Juzgado.

Cabuérniga, 14 de noviembre de 1945.—El juez de instrucción. 1874

Juan Gutiérrez, cuyo segundo apellido y demás circunstancias se ignoran, así como sus señas personales y lugar donde pueda encontrarse, procesado en sumario número 1 de 1945 por doble asesinato, comparecerá en el término de diez días ante este Juzgado de instrucción, sito en el pueblo de Valle, o en la cárcel del partido, en dicho pueblo, a constituirse en prisión, como comprendido en el artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, apartado primero; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las autoridades procedan a su busca y captura, poniéndole en la prisión de este partido a disposición de este Juzgado.

Cabuérniga, 14 de noviembre de 1945.—El juez de instrucción. 1875

Casimiro Pedrejín Barrio, natural de Cádiz, hijo de José y de Cándida, de 24 años de edad, casado con Antonia de los Ríos, que venía usando los nombres de Manuel Blanco Velázquez, de acento marcadamente andaluz, con las señas particulares de una cicatriz en la ingle y un tatuaje en el brazo izquierdo representando el busto de una mujer y un hombre separados por un alfange y con la indicación "La mujer es un precipicio, no te inclines sobre él", que prestó sus servicios en la División Española de Voluntarios, comparecerá ante

el teniente don Fernando Zúñiga Vidaurre, en el Juzgado del Batallón Cazadores de Montaña Montejurra número 20, sito en los cuarteles de Diego de León, de esta plaza, en el término de ocho días, a responder de los cargos que en el sumario número 159 se le instruye por el supuesto delito de hurto; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle los perjuicios consiguientes, a los efectos del artículo 939 del Código de Justicia militar.

Pamplona, 14 de noviembre de 1945.—El teniente juez instructor, Fernando Zúñiga 1876

Antonio Montes Mihuel, soldado del reemplazo de 1940, natural de Santander, calle de Burgos, número 16, 5.º, cuyos demás datos se desconocen, comparecerá en el término de treinta días, a contar del día en que se publique esta requisitoria, ante el teniente juez instructor del Regimiento de Infantería Mérida número 44, don Manuel Folgar Nebril, en el cuartel de Sánchez de Aguilera, en El Ferrol del Caudillo, quien le instruye expediente por falta de incorporación a filas; bajo apercibimiento que, de no hacerlo en el plazo señalado, será declarado rebelde.

Dado en la plaza de El Ferrol del Caudillo a 15 de noviembre de 1945.—El teniente juez instructor, Manuel Folgar Nebril. 1899

Por el presente se cita y llama a Teresa Fernández Ortiz, de 15 años de edad, soltera, natural de Herada de Soba, y que tuvo su último domicilio en Frias, para que comparezca ante este Juzgado o señale su actual domicilio, dentro del plazo de ocho días, con el fin de ser oída en el sumario 49 de 1945 sobre estupro contra María Teresa Fernández.

Dado en Briviesca a 17 de noviembre de 1945.—El juez (ilegible). 1899

Francisco San Miguel Alonso, de 18 años de edad, estado soltero, de profesión jornalero, hijo de Francisco y de Natividad, natural de Bóo de Piélagos, domiciliado últimamente en Santander, procesado en sumario núm. 120 de 1944 por robo, comparecerá en término de diez días, ante este

Juzgado de instrucción número uno, sito en Santa Lucía, número 36, 1.º, o cárcel del partido a constituirse en prisión, como comprendido en el artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, apartado primero; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las autoridades procedan a la busca y captura del referido, poniéndole en la prisión provincial a disposición de este Juzgado. 1905

Pedro Veje Álvarez, de 40 años de edad, estado casado, de profesión feriante, natural de El Ferrol del Caudillo, domiciliado últimamente en Santander, procesado en sumario número 66 de 1945 por hurto, comparecerá en término de diez días, ante este Juzgado de instrucción número uno, sito en Santa Lucía, 36, 1.º, o cárcel del partido a constituirse en prisión, como comprendido en el artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, apartado primero; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las autoridades procedan a la busca, captura y conducción a la cárcel, a disposición de este Juzgado. 1906

Domingo de la Riva Haya, de 38 años de edad, hijo de Joaquín y de Concepción, natural de Igollo, domiciliado últimamente en Camargo, procesado en sumario número 70 de 1945 por hurto y lesiones, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de instrucción número 2, sito en Santa Lucía, 36, 1.º, o cárcel del partido a constituirse en prisión, como comprendido en el artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, apartado primero; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que hubiere lugar. 1951

El señor juez de instrucción accidental número dos de esta ciudad, en providencia de hoy, dictada en la ejecutoria relativa a causa 162 de 1942 sobre robo, contra Juan José Irezábal Pelayo y otros, tiene acordado se haga saber al perjudicado Emilio Aranduy Pe-

layo, que estuvo domiciliado en la calle de Magallanes, 14, de esta ciudad, y cuyo actual domicilio se desconoce, haberse acordado en la sentencia recaída en dicha causa, la entrega definitiva al mismo de los efectos recuperados y que le fueron entregados en calidad de depósito.

Y para que sirva de notificación al perjudicado, mediante la publicación de la presente en el "Boletín Oficial" de la provincia, la expido en Santander a 24 de noviembre de 1945.—El secretario, Arturo Valdivieso. 1958

Don Adolfo Sánchez de Movellán y Gutiérrez de Celis, presidente del Tribunal provincial de lo Contencioso-Administrativo de Santander,

Hago saber: Que por don César Hermosilla Aizcorbe, como presidente de la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de esta capital, ha sido interpuesto recurso contencioso-administrativo contra resolución del ilustrísimo señor delegado de Hacienda de 7 de agosto del corriente año, desestimatoria de una reclamación formulada por la parte actora contra la Ordenanza de exacción del Servicio de alcantarillado, aprobada por el excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad.

Y en cumplimiento de las disposiciones vigentes en la materia, se anuncia la interposición de dicho recurso en el "Boletín Oficial" de la provincia, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en dicho asunto y quieran coadyuvar en él con la Administración.

Dado en Santander a 9 de noviembre de 1945.—Adolfo S. de Movellán. 1819

José Luis Zubillaga Arechilena, hijo de José y de Elisa, natural de Santander, de estado soltero, profesión aprendiz, de 19 años de edad, estatura 1,525, de señas particulares: pelo rubio, cejas rubias, ojos claros, nariz chata, barba no tiene, boca regular y color sano, e iba vestido el día de la deserción de pantalón de paño, sahariana de paño y botas negras, domiciliado últimamente en Santander, procesado por deserción, comparecerá en el término de veinte días, a partir de la publicación de esta requisitoria, ante el juez instructor

don Julio Soto Aranaga, teniente de complemento del Regimiento de Infantería Valencia núm. 123, de guarnición en Errazu (Navarra).

Errazu (Navarra) a 8 de noviembre de 1945.—El teniente juez instructor, Julio Soto Aranaga.—El secretario, Santos Marigómez Bueno.

Francisco Maurín Salces, hijo de José y de Serafina, natural de Santander y de estado soltero, profesión jornalero, de veinte años de edad, estatura 1,660 metros, de señas particulares: ojos negros, nariz aguileña, no tiene barba, boca regular y color sano, e iba vestido el día de la deserción de pantalón de paño, sahariana caqui, gorro caqui y botas negras, domiciliado últimamente en Santander, procesado por deserción, comparecerá en el término de veinte días, a partir de la publicación de esta requisitoria, ante el juez instructor don Julio Soto Aranaga, teniente de complemento del Regimiento de Infantería Valencia número 123, de guarnición en Errazu (Navarra).

Errazu (Navarra) a 8 de noviembre de 1945.—El teniente juez instructor, Julio Soto Aranaga.—El secretario, Santos Marigómez Bueno.

El señor juez municipal del distrito número dos de esta ciudad, don Angel de Huidobro Pardo, en providencia de esta fecha, ha mandado citar a Angel García, de 23 años, de estatura alta, moreno, pelo negro rizado, con un lunar grande en la parte derecha de la cara, y que se dice domiciliado en Selaya, con el fin de que se persone ante este Juzgado (Somorrostro, 3.º segundo), el día 22 del corriente, a las once de la mañana, a la celebración del juicio verbal de faltas que se tramita contra él como presunto autor de una falta por hurto de una chaqueta de punto de señora azul claro, de pelo de angorina, propiedad de Josefa Morcillo Egea, domiciliada en la calle del Arrabal, 11, 1.º; previniéndole que, de no comparecer, le parará el perjuicio consiguiente.

Santander, 9 de noviembre de 1945.—El secretario, José Pacheco.  
1838

Por la presente, y como comprendido en el número tercero del

artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Manuel Martínez Vázquez, de 35 años de edad, hijo de Manuel y Visitación, natural de Bádames, jornalero, con instrucción, vecino que fué de esta villa, actualmente en ignorado paradero, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado de instrucción para notificarle el auto de procesamiento contra él dictado, recibirle declaración indagatoria y ser reducido a prisión; previniéndole que, de no verificarlo, será declarado en rebeldía.

Al mismo tiempo, se encarga a todas las autoridades y agente de policía judicial se sirvan proceder a la busca y captura de dicho procesado, y, de ser habido, lo pongan a disposición de este Juzgado en la prisión provincial de Santander.

Dado en Santoña a 9 de noviembre de 1945.—Enrique Salesa. P. H. (ilegible). 1840

Don Cándido Alonso García, juez de primera instancia e instrucción de Reinosa,

Hace saber: Que han sido sobreseídos, por aplicación del artículo 8.º de la Ley de 19 de febrero de 1942, los expedientes de responsabilidades políticas instruidos contra los siguientes encartados:

Eusebio Ruiz del Río, de 69 años, casado, labrador y vecino de Venta de Aldueso.

Gabriel Pérez López, soltero, farmacéutico y vecino de Polientes.

Los mencionados encartados han recuperado la libre disposición de sus bienes, los cuales han quedado libres de toda traba.

Reinosa a 7 de noviembre de 1945.—El juez, Cándido Alonso. El secretario, Ricardo García Navarraz. 1814

Juan Fernández Ayala (a) "El Juanín", vecino últimamente de Vega de Liébana (Santander), autor del atraco a mano armada efectuado el día 9 de septiembre último en el pueblo de La Vega (Róiz), comparecerá ante el teniente coronel de Infantería don Joaquín Gorgojo Saralegui, juez instructor del Juzgado militar de jefes y oficiales de la plaza de Santander, sito en Tantín, núme-

ro 14, en el término improrrogable de ocho días, a partir de la fecha, siendo declarado en rebeldía pasado dicho plazo.

Al mismo tiempo, ruego a las autoridades, tanto civiles como militares, la busca y captura del aludido y su presentación a este Juzgado.

Santander, 8 de noviembre de 1945.—El teniente coronel juez instructor de jefes y oficiales, Joaquín Gorgojo. 1815

Don José Manuel Fernández de Blas, juez de instrucción de Santoña y su partido.

Por el presente, en cumplimiento de lo acordado en el sumario que se instruye en este Juzgado con el número 74 de 1942 por hurto de una bicicleta a Aurelio Fernández Diego, vecino de Beranga, se cita a la testigo Julia Arnáiz Somarriba, vecina de León, sin domicilio conocido, para que en el término de diez días, siguientes a la inserción de este edicto, comparezca ante este Juzgado de instrucción para ser oída en dicho sumario; previniéndola que, de no verificarlo, la parará el perjuicio a que haya lugar en Derecho. Asimismo, podrá comunicar su domicilio a este Juzgado.

Dado en Santoña a 28 de noviembre de 1945.—José Manuel Fernández.—P. H. (ilegible). 1975

Don Emilio Llopis Peñas, juez de instrucción de la villa de Valmaseda y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza a dos gitanos llamados Emilio Jiménez Pérez y Mellizo Jiménez Pérez, de 24 y 18 años de edad, aproximadamente, naturales de Santander, y cuyas demás circunstancias se desconocen, al objeto de que se personen en este Juzgado de instrucción para notificarles el auto de procesamiento recaído en el sumario 66-45 que por hurto de burros me hallo instruyendo, recibirles declaración indagatoria y constituirse en prisión, por haberlo acordado así en mencionado sumario.

Al mismo tiempo, encargo a todas las autoridades la busca y captura de los procesados, poniéndolos a mi disposición en este Juzgado de instrucción y en su depósito municipal.

Dado en Valmaseda a 28 de no-

viembre de 1945.—El juez de instrucción, Emilio Llopis Peñas.—El secretario, P. H., licenciado Manuel Cortés. 1976

## ADMÓN. MUNICIPAL

### Ayuntamiento de CAMARGO

Confeccionados los repartimientos de contribución Territorial, Rústica, Pecuaria y Urbana y Matrícula Industrial para el próximo ejercicio de 1946, quedan expuestas al público en el correspondiente Negociado de Secretaría por plazo de diez días, a efectos de reclamaciones; pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna, por justa que fuera.

Camargo, 20 de noviembre de 1945.—(Una firma ilegible).

### Ayuntamiento de ANIEVAS

Confeccionados los documentos cobratorios para el año 1946 que a continuación se expresan, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para los efectos de examen y reclamación.

#### Relación que se cita

Padrón de Edificios y solares.  
Matrícula Industrial y de Comercio.

Anievas, 19 de noviembre de 1945.—El alcalde, Castillo. 1916

### Ayuntamiento de SANTIURDE DE REINOSA

A efectos de examen y reclamación, se hallan expuestos en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, los documentos que a continuación se indican:

Padrón, copia y listas de Rústica y Pecuaria.

Padrón, copia y listas de Edificios y solares.

Matrícula Industrial, copia y listas.

Patente Nacional de Automóviles.

Correspondientes al ejercicio de 1946, y los cuales han sido confeccionados en acuerdo con lo que dispone la nueva Ley de Bases.

Santiurde de Reinosa a 10 de noviembre de 1945.—El alcalde, Fidel Gutiérrez. 1911

### Ayuntamiento de POTES

Formado el proyecto de presupuesto ordinario de este municipio para el ejercicio de 1946, y los documentos y certificaciones que previene el artículo 296 del Estatuto municipal, se exponen al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de ocho días, durante los cuales y los ocho siguientes podrán formularse las reclamaciones u observaciones que por los interesados se consideren pertinentes.

Potes, 24 de noviembre de 1945.  
El alcalde, Ramón Cobo. 1944

### Ayuntamiento de REOCIN

Aprobada por la Gestora municipal de este Ayuntamiento, por unanimidad y voto favorable de las dos terceras partes de los señores gestores que la componen, la habilitación de un crédito al capítulo primero, artículo 10, del vigente presupuesto de gastos, que asciende a 6.000 pesetas, para atender al pago de la aportación del 10 por 100 para la construcción de viviendas protegidas, con cargo al superávit de la cuenta del presupuesto de 1944, que importa pesetas 23.987,37, se halla expuesto al público por término de quince días en la Secretaría municipal, a los efectos de examen y reclamación, según preceptúa el artículo 12 del Reglamento de la Hacienda municipal de 23 de agosto de 1924.

Reocin, 24 de noviembre de 1945.  
El alcalde, Cayetano Ceballos. 1948

Aprobada por la Gestora municipal de este Ayuntamiento, por unanimidad y voto favorable de las dos terceras partes de los señores gestores que la componen, la habilitación de varios suplementos de crédito al vigente presupuesto de gastos, por un total de pesetas 17.987,37, con cargo al superávit de la cuenta del presupuesto de 1944, se halla expuesto al público por término de quince días en la Secretaría municipal, a los efectos de examen y reclamación, según preceptúa el artículo 12 del Reglamento de la Hacienda municipal de 23 de agosto de 1924.

Reocin, 24 de noviembre de 1945.  
El alcalde, Cayetano Ceballos. de 1924.

1949

Habiéndose aprobado por la Gestora municipal de este Ayuntamiento el presupuesto municipal de ingresos y gastos para el ejercicio de 1946, se halla expuesto al público por término de quince días en la Secretaría municipal, a los efectos de examen y reclamación.

Reocin, 24 de noviembre de 1945.  
El alcalde, Cayetano Ceballos. 1950

### Ayuntamiento de RUENTE

Durante el plazo de ocho días, y a los efectos de examen y reclamación, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento los siguientes documentos cobratorios correspondientes al año de 1946:

Padrón de Edificios y solares.  
Repartimiento de Rústica y Pecuaria.

Matrícula Industrial.

Padrón de vehículos de tracción mecánica.

Ruente, 24 de noviembre de 1945.  
El alcalde, Federico Fernández. 1952

### Ayuntamiento de SANTOÑA

Confeccionados los documentos cobratorios de Urbana, Rústica y Pecuaria, y sus listas cobratorias correspondientes a este término municipal, los cuales han de regir en el próximo ejercicio de 1946, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, a los efectos de examen y reclamación por los contribuyentes interesados, durante un período de ocho días hábiles, contados a partir de la fecha del presente anuncio.

Santoña, 19 de noviembre de 1945.—El alcalde, José María del Val. 1940

### Ayuntamiento de ASTILLERO

Confeccionados los documentos cobratorios de la contribución Rústica, Pecuaria, Urbana, Industrial y Patente Nacional de Circulación de Automóviles para el año de 1946, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho y quince días, respectivamente, a los efectos de examen y reclamación.

Astillero, 22 de noviembre de 1945.—El alcalde, José Solana. 1941